

Poder Judicial San Luis

EXP 404822/23

"POGGI CLAUDIO JAVIER C/ TITULAR DE PODER EJECUTIVO PROVINCIAL
GOBERNADOR ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA - ACCION DE AMPARO"

San Luis, 02 de octubre de 2023

**Proveyendo actuación electrónica N° 23179154 de fecha 29/09/2023 (Dr./
Endeiza)**

Por presentados, constituyendo domicilio procesal en calle Mitre 738, 11 "E" y domicilio electrónico en raendeiza@giajsanluis.gov.ar.

Por parte.

La documental acompañada en archivo adjunto, debidamente digitalizada, téngase presente. Hágase saber que la documental en soporte papel será reservada por el profesional y en caso de ser necesaria, oportunamente se requerirá.

Para resolver la medida cautelar solicitada: Analizadas las recientes medidas adoptadas por el Sr. Gobernador de la Provincia, en el pasado mes de septiembre 2023:

- a. Advierto que mediante Decreto N° 7806/23 de fecha 06 de septiembre del corriente año, en el cual "para disponer de liquidez suficiente para hacer frente y cubrir los desequilibrios financieros, producto de las modificaciones permanentes que refleja la economía del país" (Sic, considerandos), decide retirar U\$S \$85.000.000, que forman parte del tesoro de la provincia de San Luis.
- b. Que, en paralela actuación, el viernes 15/09/2023 el Sr. Gobernador de la Provincia de San Luis, decidió establecer un piso salarial de \$300.000 para personal de la administración (también Poder Judicial, ULP. y Tribunal de Cuenta), y un piso para el Plan de Inclusión, según la tarea que desempeña.
- c. El día 21/09/2023, según dichos, de público conocimiento, del Sr. Intendente de La Toma Dr, Alí, se celebró un acuerdo con los municipios, y el Poder Ejecutivo Provincial, que llamo "Tratados de La Toma", para aumentar la coparticipación en un 55%, para poder mantener este piso salarial de \$300.000 en los municipios, hechos públicos y notorios, que ha tenido

Poder Judicial San Luis

amplia difusión por los medios de comunicación.

- d. Refiero que tanto las conferencias de prensa del Gobernador, como a la palabra del Dr. Alí, las he visto personalmente por emisiones de canal 13 San Luis, al igual que el aumento del 90% de coparticipación a las escuelas públicas de gestión privada, dado la semana pasada.

He detallado los actos mas relevantes, ya que si bien como juez laboral, debo manifestar que los aumentos salariales son beneficiosos para la comunidad no compatibilizarían en principio con el Decreto N° 7806/23, sus considerandos y el retiro de fondos del tesoro provincial, y no concordaría con el art. 168, ap. 6, 14 y 25 de la Constitución Provincial, sin entrar en el análisis puramente constitucional de las medidas, prima facie, el art. 92 de la Constitución Provincial, establece la anualidad de los presupuestos, que no pueden exceder el periodo de gestión del Poder Ejecutivo, haciendo que todas las medidas tengan como fecha final, el 09/12/2023, que es el último día de gestión del actual gobernador.

Cada día analizo los problemas salariales de los trabajadores y me pregunto: si hubiera una situación que nos hace gastar nuestros ahorros, nuestro fondo anticrisis, ¿estaríamos gastando más de lo que tenemos?

San Luis ha sido, durante muchos años una provincia modelo, ordenada con reservas.

Así quiero, como puntana que soy, que sea mi provincia, lucho cada día como todos, en comunidad, ya que somos federales y republicanos, conforme Constitución Nacional.

Otro tema a analizar son las licitaciones, que cita el actor, por ejemplo, tanto la del polideportivo El Caldén de Nueva Galia, como la construcción del polideportivo de la Villa de Merlo, (Club Cryder), las cuales se licitaron en agosto/2023, y en julio/2023 demandaran un plazo de ejecución de 300 y 360 días respectivamente. Es decir, se violaría otra vez el art. 92 de la Constitución Provincial, ya que excede el mandato del actual gobernador.

Con todos estos elementos encuentro justificado, a prima facie, la medida de no innovar solicitada, respecto de los organismos de la administración pública, autárquicos, descentralizados, sociedades del estado, llamado a

Poder Judicial San Luis

licitación, adjudicación y/o contratación de obras públicas, cuya ejecución exceda el vencimiento del actual mandato gubernamental, debe ser suspendido. Tampoco se podrán autorizar gastos futuros, o que excedan dicha fecha.

Toda transición debe ser un trabajo conjunto, de los diferentes equipos, del gobierno, en forma ordenada. Es el pueblo de San Luis quien está comprometido en ello.

Las medidas cautelares solo exigen el “fomus bonis iuris”, es decir la presunción de que, de continuar la situación en análisis, se produzca un perjuicio grave e irreparable, conforme art. 230 CPC.

“Para que proceda la prohibición de innovar frente a la Administración Pública, es menester que el peticionante pruebe la arbitrariedad del acto recurrido o la violación prima facie de la ley, para hacer caer la presunción de legalidad del acto administrativo, y por lo tanto su ejecutoriedad,” (*el subrayado me pertenece*). (Fassi CPC com. T° 1, Pág. 612, en igual sentido Falcon CPC com. T° 3 pág. 117.)

“Constituyen los presupuestos comunes de la medida cautelar en el amparo, la verosimilitud del derecho invocado, por el particular, o sea que la demanda contenga argumentos que a prima facie valorados, muestren suficiente consistencia jurídica, configurando el llamado fomus bonis iuris. (Morello- Régimen Procesal del Amparo- pág. 165/169).

Como explica claramente la CSJN, las medidas cautelares, no exigen de los magistrados la certeza sobre la existencia del derecho pretendido, sino solo su verosimilitud”. (Morello ob. Cit. Pág. 169), considerando cumplidos tales recaudos, hago lugar a la cautelar impetrada.

Por lo expuesto, **RESUELVO:**

1. Haciendo lugar a la medida cautelar solicitada por el actor, **CLAUDIO JAVIER POGGI**, y decretar medida de no innovar, sobre los llamados a licitación, licitaciones en trámite, adjudicaciones y/o contrataciones de obra pública, en que el Poder Ejecutivo Provincial, Administración Central y descentralizada, organismos autárquicos, entes

Poder Judicial San Luis

desconcentrados del Estado, Agencias, y Sociedades de Estado sea parte, y cuya ejecución pudiera exceder el actual mandato gubernamental 09/12/2023, inter dure el trámite de la presente causa, art. 230, CPC, 92, 168, ap. 14, 16, 21 y 25 conc., de la Constitución Provincial.-

2. Téngase por rendida caución personal, al actor certificada con la firma digital de su letrado patrocinante.

NOTIFIQUESE personalmente o por cédula con copia de la presente, al Sr. Gobernador de la Provincia, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Obra Pública, Fiscalía de Estado, y Contaduría General de la Provincia, Regístrese.

CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA.

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en Sistema de Gestión Informático por la Dra. María Eugenia Bona, Juez del Juzgado Laboral N°2 de la Primera Circunscripción Judicial, no siendo necesaria la firma manuscrita (Cfr. Ley Nac. 25506, Ley Prov. 591/07; 699/09 y RGEE Acuerdo N° 61/17 STJSL y Memorandum N° 3 de la Secretaría de Informática del Poder Judicial de San Luis).-JGV